

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00108, informando que el apoderado de la parte actora se pronunció sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 10 de junio de 2022, indicando que retiraba la demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00108 00

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Polidoro Contreras Salguero contra Mary Rosmery Núñez Hernández y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **POLIDORO CONTRERAS SALGUERO**, presentó memorial pronunciándose sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 10 de junio de 2022, manifestando que retiraba la demanda.

Petición a la cual no se accederá conforme lo prevé el artículo 92 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que se notificó a los herederos indeterminados de Miguel Arturo Núñez Duran quien se encuentra representando por curador y a quien se tuvo por contestado su escrito el pasado 11 de agosto de 2021, recordado que dicho supuesto normativo prevé la viabilidad del retiro mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y en este caso, se surtió a uno de ellos.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 11 de agosto de 202. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR el retiro de la demanda presentada por **POLIDORO CONTRERAS SALGUERO** contra **MARY ROSMERY NUÑEZ HERNANDEZ, JOSEFINA HERNANDEZ DE NUÑEZ, YENIT STELA NUÑEZ HERNANDEZ Y CONSTRUCCIONES METALICAS DEL LLANO S. A. S.**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 11 de agosto de 202. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de fecha 23 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b084c11a43ac143b65d6ebe23cf9da356f24b48a574ef56ff43458a0ac80fdf9**

Documento generado en 22/09/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>